

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LOPEZ DE MICAY – CAUCA
19418 40 89 001
j01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia Secretarial. 10 de octubre de 2023. El día 06 del presente mes y año, se recibe al correo electrónico demanda Ejecutiva de mínima cuantía.

La secretaria

María Natalia David Morales

AUTO CIVIL No. 107

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	194184089001-20230004300
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 80037800-8
APODERADA:	MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ
DEMANDADO:	JOSE MIGUEL RIASCOS RIASCOS C.C 4.701.020

López de Micay, Cauca, diez (10) de octubre de dos mil veintitres (2023)

ASUNTO A TRATAR

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de JOSE MIGUEL RIASCOS RIASCOS.

CONSIDERACIONES

Al revisar la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- El certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá en relación con el Banco Agrario de Colombia, fue expedido el 04 de mayo de 2023, por lo que no se encuentra vigente.
- El certificado de existencia y representación legal del fondo para el financiamiento del sector agropecuario – FINAGRO, se anexa como soporte, pero no está relacionado en la demanda en el acápite de pruebas y anexos, además fue expedido el 05 de mayo de 2023, por lo que no se encuentra vigente. Deberá aclarar si desea que sea tenido en cuenta como prueba, de ser positivo aportarlo actualizado.

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOPEZ DE MICAY, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. persona jurídica identificada con NIT No. 80037800-8 en contra de JOSE MIGUEL RIASCOS RIASCOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.701.020, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO. - ADVERTIR a la parte demandante, que, si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

CUARTO. - RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARÍA CONSUELO BOTERO ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.831.760 expedida en Cali y Tarjeta Profesional No. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. –

El Juez,

MARIO FERNANDO BLANCO AMOROCHO. -

Firmado Por:
Mario Fernando Blanco Amorocho
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lopez - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 264f6425bdd68c59a119bdd0af5b929ed67322d740e07605f15278bf2ad9cfc8

Documento generado en 10/10/2023 01:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>